

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente Proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **JOSÉ GERMAN CASAS GÓMEZ** contra **JULIÁN MAURICIO QUINTERO OSPINA (Rad. 2020 – 066)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que: El término que tenía la parte accionada para contestar la demanda corrió entre los días 11 al 25 de noviembre de 2021, inhábiles dentro del término los días 13, 14, 15, 20 y 21 de noviembre del mismo año (sábados, domingos y festivo).

El apoderado judicial de la demandada respondió la demanda dentro del término oportuno. Sin embargo, al revisar el escrito no se observa que haya aportado la constancia de envío de la contestación al genitor a la parte actora

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 26 de noviembre al 2 de diciembre de 2021, inhábiles los días 27, 28 de noviembre del mismo año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 128

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de la contestación a la demanda, se hace necesario requerir al apoderado judicial del señor **JULIÁN MAURICIO QUINTERO OSPINA**, con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de

dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 010 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 25 de enero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria